

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0035

Clase: Verbal – restitución de inmueble-

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-** acredite la apoderada de la parte actora que la dirección electrónica indicada en la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.-** Allegue poder especial en la manera que indica el numeral 5º del Decreto 806 de 2020.
- 3.-** Excluya la pretensión cuarta, toda vez que, hace parte del trámite procesal.
- 4.-** acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- 4.-** Sucirbase la demanda por la apoderada de la parte actora.
- 5.-** Adecue el acápite competencia a lo previsto en el artículo 25 del C.G.P.
- 6.-** Del escrito de subsanación envíe copia a la demandada.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ